

CONTRATO NUMERO FFRS-013/2021, DE SERVICIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA, REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR EL L.A.E. LUIS FEDERICO CAIRE JUVERA, A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DOMINARA "EL FFRS", Y POR LA OTRA ISNC INFORMATION SYSTEM & NETWORKING CO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JORGE VALENTE BAZUA LOPEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL FFRS" declara:

1. Que su representada es un Fideicomiso Público, asignado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 20 de julio del 2006, que tiene por objeto, entre otros, el otorgamiento de créditos y financiamientos a entidades y organismos, ya sean de carácter público o privado, dedicados a la explotación, uso, aprovechamiento y/o tratamiento de aguas nacionales o de jurisdicción estatal, la administración, la cobranza, y en su caso, la ejecución de garantías relacionadas con los créditos que otorgue.
2. Que al fin de acreditar el carácter con el que comparece, en este acto se cuenta con nombramiento certificado de fecha 23 de septiembre del 2015 que le otorgara la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, que lo faculta a celebrar el presente Contrato.
3. Para el cumplimiento de los objetivos que se han fijado y la realización de sus actividades, requiere de este Contrato, el cual es experto en determinadas ramas del conocimiento para los trabajos que correspondan a su especialidad.
4. Que la contratación del "EL PROVEEDOR" es indispensable llevar a cabo acciones relativas a las funciones sustantivas "EL FFRS" a través del servicio profesional.
5. Que el L.A.E. LUIS FEDERICO CAIRE JUVERA en su calidad de Coordinador General del Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora mediante Escritura Pública número 5001, de fecha 17 de Marzo del 2016 otorgada ante el Licenciado Horacio Sobarzo Morales Notario Titular número 80 de Hermosillo Sonora por lo cual cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato y así obligar en los términos y condiciones del mismo a su representada, las cuales no le han sido revocadas ni reducidas en modo alguno.
6. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, "EL FFRS" cuenta con disponibilidad presupuestal propio, resultante de los intereses cobrados en los créditos otorgados a los diferentes ayuntamientos de la entidad.
7. Que señala como su domicilio legal, para efectos de este Contrato el ubicado en calle Centenario Sur número 79, de la colonia Centenario de Hermosillo Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara, bajo protesta de decir verdad:

I. Que es de nacionalidad mexicana con los siguientes datos generales.

- Nombre: ISNC Information System & Networking CO.
- Representante Legal: JORGE VALENTE BAZUA LOPEZ.
- Dirección: Paseo Río Sonora #205 exterior #308 interior. En la ciudad de Hermosillo, Sonora, pudiendo cambiarlo, bastando un escrito simple donde informe sobre el nuevo domicilio fiscal.
- NACIONALIDAD: Mexicano.
- R.F.C: IIS061002F64.

II. Que cuando llegase a cambiar la nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.

III. Que se encuentra debidamente inscrita(o) en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes numero: IIS061002F64.

IV. Tiene como giro y/o actividad Régimen: Sociedad Anónima de Capital Variable.

V. Que cuenta con todos los conocimientos necesarios para llevar a cabo las actividades a que se obliga a prestar con la suscripción de este Contrato.

VI. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido del Código Civil para el Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente Contrato.

VII. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentre en el Padrón de personas que han incumplido sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaria de la Contraloría General, con motivo del Decreto Numero 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.

VIII. Que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato su domicilio convencional establecido en Paseo Río Sonora #205 exterior #308 interior. En la ciudad de Hermosillo, Sonora, pudiendo cambiarlo, bastando un escrito simple donde informe sobre el nuevo domicilio fiscal.

IX. Que bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del acto correspondiente no se actualiza un conflicto de interés.

X. No se encuentra impedido o inhabilitado para participar en procesos administrativos.

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, el servicio profesional.

Las partes celebran el presente Contrato con el objeto de regular las bases en que "EL PROVEEDOR" prestara sus servicios profesionales a favor de "EL FFRS".

Las partes acuerdan que los aspectos específicos en los que se desarrollara la materia de los servicios serán los que a continuación se exponen de manera enunciativa y no limitativa, consistentes en:

"EL PROVEEDOR" se obliga a realizar y llevar a cabo bajo su responsabilidad las actividades que cubre la Renta y Servicio de la Plataforma de Control Presupuestal **INTEGGRA** (Software), utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria.

A. Que se cubre en la renta.

1. Mantener activa la Plataforma **INTEGGRA**.
2. Soporte y Asesoría Técnica, sin considerar desarrollos adicionales en Plataforma.
3. Asesoría telefónica, vía chat o correo electrónico.
4. Asesoría por conexión remota. (El proveedor podrá programar asesorías con previa cita bajo la metodología de este punto).
5. Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 Horas y sábados de 8:00 a 13:30 horas. (Zona Hermosillo, Sonora) exentando días inhábiles y/o festivos.
6. Visitas periódicas para atención administrativa (previamente agendadas).
7. Envío de boletines Informativos, para la toma oportuna de decisiones.
8. Respaldo periódico de la información.
9. Incluye servicio de hosting bajo el mismo precio expuesto (monto total del Contrato).

A. Que no se incluye en la renta.

1. Cambios significativos a la Plataforma. No incluye desarrollo de módulos operativos adicionales a la plataforma.
2. Traslados y viáticos. (En caso de que requiera una vista especializada y que el servicio sea prestado fuera de la ciudad de Hermosillo, Sonora, esta deberá de programarse con previo pago de factura) o en su caso acordar las agendas y la cobertura de los recursos que se necesiten para tal actividad.
3. No incluye respaldos en sentido de entregar bases de datos o códigos, debido a que el presente Contrato es de renta más no de adquisición.

4. No incluye Capacitación integral de la Plataforma o cursos especiales o de cualquier índole. Si "EL FFRS" la requiere, esta deberá de ser cotizada y programada, previo análisis de las necesidades.
5. "EL FFRS" será el administrador del Contrato quien le dará seguimiento al Contrato.
6. Se efectuaran los pagos en tiempo y forma a "EL PROVEEDOR", siempre y cuando "EL PROVEEDOR" ejecute los trabajos bajo los términos y condiciones establecidas en este Contrato de servicio.
7. En general, brindar todo el auxilio y colaboración necesarios para el satisfactorio logro de los objetivos estipulados en este instrumento legal.

Las demás que encomiende "EL FFRS".

"EL PROVEEDOR", reconoce que toda la información proporcionada por "EL FFRS" y la que resulte necesaria para efectos del presente Contrato, es de la propiedad intelectual exclusiva del "EL FFRS", por lo que se obliga a recibir y usar dicha información únicamente para los fines de la culminación de los objetivos del presente Contrato de arrendamiento de la plataforma INTEGGRa y a no divulgar ni utilizarla en publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma o beneficios propios o de terceros, sin la autorización expresa y por escrito de "EL FFRS", a menos que dicha información:

- A. Fuera conocida por "EL PROVEEDOR", antes de haberla recibido de "EL FFRS" según se demuestre, mediante registros fehacientes, específicos y escritos, efectuados previamente a la recepción de dicha información.
- B. Fuera o se hiciera del dominio público por actos ajenos a "EL PROVEEDOR".
- C. Estuviera disponible previamente para un tercero que no tuviese la obligación de confidencialidad directa o indirecta con "EL FFRS", según se demuestran mediante prueba suficiente.


Cualquier material que proporcione "EL FFRS" a "EL PROVEEDOR" y que se relacione con el presente Contrato de arrendamiento de la Plataforma INTEGGRa, continuará siendo de la exclusividad propiedad de "EL FFRS" y "EL PROVEEDOR" no lo deberá retener ni copiar sin su consentimiento expreso y/o por escrito y deberá devolverlo tan pronto desocupe dicho material o le sea requerido por "EL FFRS".

"EL PROVEEDOR" podrá suministrar la información proporcionada por "EL FFRS" exclusivamente al personal que aquella designe para realizar las actividades convenidas y deberá advertirles de sus obligaciones de confidencialidad.

PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.

"EL PROVEEDOR" cuenta con el Registro Público de los Derechos de Autor de Sistema INTEGGRa, Núm. de Registro 03-2012-062912244500-01, por lo que "EL FFRS" no tendrá acceso a los Programas Fuentes que conforman la aplicación del Sistema INTEGGRa y sus derivaciones.

Las actualizaciones para su uso en lo particular, para el caso de quien sin autorización del autor o de sus causahabientes **"Reproduzca con fines de lucro un Programa de computación que forme parte**



del Sistema **INTEGGRA**" caerá en un acto delictivo y será sujeto a la Ley Federal de Derechos de Autor.

"**EL FFRS**" no tendrá Derechos Patrimoniales de Autor en los siguientes grandes rubros:

- I. Derecho a la reproducción de la obra.
- II. Derecho a su Comercialización y Distribución.
- III. Derecho al Control en la Producción de otras derivadas –arreglos, compendios, ampliaciones, traducciones, adaptaciones, compilaciones (incluyendo bases de datos electrónicas), y transformaciones de obras.
- IV. Derecho a la Utilización, Proyección y representación Pública de la Obra.

Nadie con excepción del titular de los derechos de autor sobre programas de computación está facultado para reproducirlos, usarlos o comercializarlos salvo que se cuente con la autorización por escrito de "**EL PROVEEDOR**"

Por lo que respecta a programas de aplicación para uso en redes, el Sistema **INTEGGRA** dará accesos especiales que contienen licencias "**DE USO CONCURRENTE**" del Software en el Servidor de la red y el acceso del número de estaciones de trabajo que autorice dicha licencia que en este caso serán las estaciones que "**EL FFRS**" solicite.

En la Ley Federal de Derechos de Autor, se entiende por infractor de los Derechos de Autor el que, sin autorización del titular de los mismos, realice los actos previstos en los Artículos de la Ley en particular:

- a. Quienes pongan en circulación una o más copias de un programa de ordenador conociendo o pudiendo presumir de naturaleza ilegítima.
- b. Quienes tengan con fines comerciales una o más copias de un programa de ordenador, conociendo o pudiendo presumir su naturaleza ilegítima.
- c. Cuando una empresa u organización fomenta, consciente o inconscientemente, permite, obliga o presiona a los empleados a realizar o distribuir copias no utilizadas del programa.
- d. Al efectuar copias no autorizadas porque alguien lo requiere u obliga a ello.
- e. Al ceder o prestar el programa de forma que pueda ser copiado o al copiarlo mientras está en su posesión en calidad de cedido o prestado.
- f. Al crear, importar, poseer o negociar con artículos destinados a burlar o neutralizar cualquier medio técnico aplicado para proteger el programa de ordenador.

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"**EL FFRS**" se compromete a efectuar los pagos, siempre y cuando "**EL PROVEEDOR**" ejecute los trabajos solicitados por el objeto del presente Contrato. Es por evento requerido, con previa factura fiscal respectiva, realizándose los citados pagos en el domicilio de "**EL FFRS**", mediante transferencia

electrónica en la cuenta previamente establecida por "EL PROVEEDOR". El monto mensual a pagar es por \$29,500.00 más IVA \$4,720.00 dando un total de \$34,220.00 (Son: Treinta y cuatro mil doscientos veinte Pesos 00/100 M.N.), para un monto anual de \$354,000.00 Pesos más IVA \$56,640.00 Pesos, total anual \$410,640.00 (Son: Cuatrocientos diez mil seiscientos cuarenta Pesos 00/100 M.N.)

TECERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el objeto del presente Contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento a partir del día 01 de enero de 2021 y concluir el 31 de diciembre de 2021.

CUARTA: CAPACIDAD Y EXPERIENCIA PROFESIONAL.

"EL PROVEEDOR" manifiesta contar con la experiencia, capacidad y conocimientos suficientes en las materias específicas para la prestación del objeto de este Contrato, tal como lo requieren las necesidades particulares de "EL FFRS".

QUINTA: RESPONSABILIDADES LEGALES DE "EL PROVEEDOR".

También subsiste para "EL PROVEEDOR" la responsabilidad civil y fiscal cuando derive de obligaciones que nacen de actos emanados del presente Contrato.

SEXTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente Contrato y su cumplimiento sea administrado, en cualquier tiempo por el área administrativa de "EL FFRS".

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", la adquisición no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato, "EL FFRS" ordenara su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar vigencia del presente Contrato.

De igual forma "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

SEPTIMA: FORMAS DE PAGO.

"EL FFRS" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total de la adquisición del presente Contrato por el importe pactado en los términos señalados en la **Cláusula Segunda del presente instrumento.**

Las partes convienen en que únicamente se cubrirá el pago a "EL PROVEEDOR" cuando "EL FFRS" tenga el comprobante fiscal correspondiente.

Los pagos se deberían realizar a "EL PROVEEDOR" dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del comprobante fiscal mencionado en el párrafo anterior, a "EL FFRS".

Karla el
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Las partes aceptan que una vez presentada la documentación por "EL PROVEEDOR" para solicitar el pago, no se admitirá reclamación algún respecto a la cuantificación de los importes; sin embargo, la liquidación de las facturas por parte de "EL FFRS" no representa en ningún caso la aceptación a satisfacción del servicio prestado.

OCTAVA: OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" se obliga a:

- A. Entregar lo solicitado del objeto del Contrato, cumpliendo con la normatividad aplicable, así como las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente Contrato, que tenga relación con el objeto del mismo.
- A. Emplear para prestación de los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de "EL FFRS".
- B. Responder por los elementos mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.
- C. Informar a "EL FFRS" cualquier hecho o circunstancia que en razón del objeto del Contrato, sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- D. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "EL FFRS", con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un trabajo no autorizado.

DECIMA: TERMINACION ANTICIPADA

Las partes convienen que cualquiera de ellas puede, en cualquier tiempo, dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con lo contratado.

La parte que decida plantear la terminación anticipada deberá solicitarlo a la contraparte con una anticipación no menor de **cinco días hábiles** a la fecha en que se pretenda concluir la relación contractual.

DECIMA PRIMERA: RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, "EL FFRS" podrá rescindir éste administrativamente y manera unilateral:

- A. Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", esto no inicia con la prestación del Contrato en la fecha convenida.
- B. Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente la prestación del Contrato.
- C. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "EL PROVEEDOR" no corrige o sustituye los elementos rechazados a solicitud de "EL FFRS".
- D. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "EL PROVEEDOR" no corrige o sustituye los elementos por otros con la calidad solicitada por "EL FFRS".
- E. Si "EL PROVEEDOR" viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente Contrato, o

por falta de algún permiso, autorizado o similar por causa que le sea imputable.

- F. Si **"EL PROVEEDOR"** no presta el objeto del Contrato de conformidad con lo estipulado.
- G. Si **"EL PROVEEDOR"** se declara en quiebra o suspensión de pago.
- H. Si **"EL PROVEEDOR"** hace cesión de sus bienes, en forma que se pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- I. Si se detecta que **"EL PROVEEDOR"** realiza actos o practicas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualquier otro acto en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.
- J. Si el tiempo de respuesta de **"EL PROVEEDOR"** a más de dos requerimientos por escrito de **"EL FFRS"**, relacionado con la prestación del Contrato excede de setenta y dos horas.
- K. Si **"EL PROVEEDOR"** subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del objeto del Contrato o derechos derivados del mismo.
- L. Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"EL FFRS"** o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este contrato.
- M. En general por el incumplimiento por parte **"EL PROVEEDOR"**, de alguna cláusula del presente Contrato. O cualquier otra obligación derivada del mismo.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, **"EL FFRS"**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas y declarar la rescisión administrativa del mismo.

La rescisión administrativa del Contrato operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, **"EL FFRS"** comunicara por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a aquel en que se haya presentado la causa de la rescisión o **"EL FFRS"** haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato. **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término de **cinco días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL FFRS" resolverá lo precedente dentro de un plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL FFRS"** de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a **"EL PROVEEDOR"** en un término no mayor de **cinco días hábiles**, en la que se deberá indicar la fecha en que se levantara el Acta Circunstanciada correspondientes.

Dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a la notificación de la resolución, se levantara un ACTA Circunstanciada señalando el estado en que se encuentra la prestación del servicio contratado. Dicha acta se levantara con o sin la comparecencia de **"EL PROVEEDOR"**, y servirá de base para el pago de las liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de **los treinta días**

naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los conceptos del servicio aun concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que "EL FFRS" hay comunicado a "EL PROVEEDOR" las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

En caso de que se declarara la rescisión administrativa del presente Contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL FFRS" queda obligada a informar a la Secretaria de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que "EL PROVEEDOR" sea incluido en el Padrón de Personas Incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Dependencia integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la Transparencia de los Actos de Licitación y Adjudicación de Contratos y Pedidos en materia de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que realicen en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal vigente.

Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

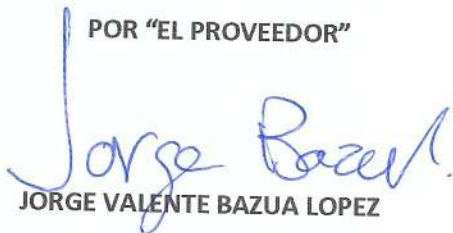
DECIMA SEGUNTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes convienen que por razones fundadas y explícitas y a través de la suscripción de un convenio, "EL FFRS" podrá modificar el presente Contrato, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

DECIMA TERCERA: JURISDICCION. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente Contrato que puedan dar origen a litigio, agotaran a los medios del Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

LEIDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADA DE SU CONTEIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA SE SUS PARTES, EL DIA 29 DE ENERO DEL AÑO 2021.

POR "EL PROVEEDOR"


JORGE VALENTE BAZUA LOPEZ

POR "EL FFRS"


L.A.E. LUIS FEDERICO CAIRE JUVERA

ADMINISTRADOR DE CONTRATO


L.F. SERGIO CHÁVEZ MUNOZ

TESTIGOS.


ING. VÍCTOR MANUEL MADERO CHÁVEZ


LIC. KARLA VERÓNICA ACOSTA CAMPOS